

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 220

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 220, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, somete este Informe Positivo recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 220 propone enmendar diversas disposiciones de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el propósito de extender la vigencia de los incentivos contributivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Asimismo, la medida persigue fortalecer los procesos administrativos para la otorgación de dichos incentivos, promover la capacitación de los funcionarios públicos encargados de evaluarlos y fomentar una mayor integración de los sectores comunitarios en el desarrollo económico del casco urbano de Río Piedras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida tomando en consideración la realidad económica y social del casco urbano de Río Piedras, el cual continúa enfrentando retos relacionados con la actividad comercial, la ocupación de estructuras y la necesidad de una revitalización urbana sostenida. A pesar de los avances alcanzados desde la aprobación de la Ley 75-1995, la Comisión reconoce que aún persisten condiciones que limitan el

Actas y Récord

2026 APR 23 A 2:08

desarrollo pleno de esta zona, tales como la existencia de propiedades en desuso, la disminución en la actividad económica y la necesidad de atraer inversión privada de manera consistente. En ese contexto, se hace imprescindible contar con herramientas de política pública que incentiven la rehabilitación de estructuras, la apertura de nuevos negocios y la retención de los existentes, así como la creación de empleos que contribuyan al fortalecimiento del tejido económico y social del área.

La extensión de los incentivos contributivos hasta el año 2030 permite no solo asegurar la continuidad de estos esfuerzos, sino también brindar estabilidad y certeza a inversionistas, comerciantes y desarrolladores, elementos esenciales para la planificación y ejecución de proyectos a mediano y largo plazo. De no extenderse dichos incentivos, existe un riesgo real de que se detengan o desincentiven iniciativas de inversión, lo que podría provocar un retroceso en los avances logrados en la revitalización del casco urbano.

De igual forma, la medida introduce elementos importantes dirigidos a mejorar la eficiencia en la implementación de la ley, tales como la capacitación continua de los funcionarios públicos encargados de evaluar y tramitar los incentivos, así como la agilización de los procesos administrativos relacionados. Estas disposiciones atienden preocupaciones previamente señaladas en cuanto a la burocracia y dilación en la otorgación de beneficios, promoviendo un sistema más ágil, transparente y accesible para los solicitantes. En conjunto, estos elementos fortalecen la efectividad de la ley y aumentan su capacidad de impactar positivamente el desarrollo económico de Río Piedras.

La Comisión evaluó la medida tomando en consideración la realidad económica y social del casco urbano de Río Piedras, el cual continúa enfrentando retos relacionados con la actividad comercial, la ocupación de estructuras y la necesidad de una revitalización urbana sostenida. A pesar de los avances alcanzados desde la aprobación de la Ley 75-1995, la Comisión reconoce que aún persisten condiciones que limitan el desarrollo pleno de esta zona, tales como la existencia de propiedades en desuso, la disminución en la actividad económica y la necesidad de atraer inversión privada de manera consistente. En ese contexto, se hace imprescindible contar con herramientas de política pública que incentiven la rehabilitación de estructuras, la apertura de nuevos negocios y la retención de los existentes, así como la creación de empleos que contribuyan al fortalecimiento del tejido económico y social del área.

La extensión de los incentivos contributivos hasta el año 2030 permite no solo asegurar la continuidad de estos esfuerzos, sino también brindar estabilidad y certeza a inversionistas, comerciantes y desarrolladores, elementos esenciales para la planificación y ejecución de proyectos a mediano y largo plazo. De no extenderse dichos incentivos, existe un riesgo real de que se detengan o desincentiven iniciativas de inversión, lo que podría provocar un retroceso en los avances logrados en la revitalización del casco urbano.

De igual forma, la medida introduce elementos importantes dirigidos a mejorar la eficiencia en la implementación de la ley, tales como la capacitación continua de los funcionarios públicos encargados de evaluar y tramitar los incentivos, así como la agilización de los procesos administrativos relacionados. Estas disposiciones atienden preocupaciones previamente señaladas en cuanto a la burocracia y dilación en la otorgación de beneficios, promoviendo un sistema más ágil, transparente y accesible para los solicitantes. En conjunto, estos elementos fortalecen la efectividad de la ley y aumentan su capacidad de impactar positivamente el desarrollo económico de Río Piedras.

Como parte del análisis fiscal de la medida, la Comisión tomó en consideración el informe preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el cual concluye que el efecto fiscal del Proyecto del Senado 220 no puede ser determinado con precisión al momento, debido a la limitada disponibilidad de datos y a la naturaleza prospectiva de los incentivos contributivos propuestos. No obstante, dicho organismo advierte que la medida conlleva un impacto fiscal por concepto de ingresos dejados de recibir, tanto para el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico como para el Municipio de San Juan, como resultado de la extensión y otorgación de exenciones contributivas, deducciones por creación de empleo y alquiler, así como la exención parcial de ingresos generados por actividades culturales y la exoneración total en contribuciones sobre propiedad inmueble en ciertos casos.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) señala que no existen estimaciones previas claras sobre el gasto tributario asociado a las disposiciones de la Ley Núm. 75-1995, lo que limita la capacidad de cuantificar el impacto fiscal real de la medida, situación que pudiera estar relacionada con la cantidad limitada de beneficiarios históricos bajo este estatuto. En ese sentido, si bien la medida conlleva un impacto fiscal no cuantificado al momento, la Comisión reconoce que dicho impacto debe evaluarse en función de los beneficios económicos proyectados, incluyendo la

revitalización urbana, el aumento en la actividad comercial y la generación de empleos en el casco urbano de Río Piedras.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios celebró una Vista Pública el 9 de marzo de 2026, en el Salón de Audiencias 1 de la Cámara de Representantes, como parte del proceso de evaluación formal del Proyecto del Senado 220. En dicha Vista Pública se recibieron ponencias tanto orales como escritas de diversos sectores, incluyendo representantes del sector comercial, organizaciones comunitarias, entidades del sector de la construcción y agencias gubernamentales con injerencia en el desarrollo económico. Este proceso permitió a la Comisión recopilar información relevante, analizar el impacto potencial de la medida y evaluar de manera integral las distintas perspectivas presentadas, fomentando así un proceso deliberativo participativo y fundamentado. Las expresiones vertidas por los deponentes contribuyeron significativamente al análisis legislativo, al proveer insumos técnicos, económicos y sociales que respaldan la necesidad de continuar fortaleciendo las herramientas dirigidas a la revitalización del casco urbano de Río Piedras.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El Centro Unido de Detallistas expresó su respaldo a la medida, señalando que la Ley 75-1995 ha sido fundamental en el desarrollo del comercio en Río Piedras, al servir como base para la creación y fortalecimiento de microempresas y pequeños negocios. Indicaron que la extensión de los incentivos contributivos es esencial para continuar impulsando el desarrollo económico y cultural del área, así como para evitar que se detenga el crecimiento alcanzado. Además, destacaron que la medida se alinea con la política pública dirigida a fortalecer las PyMES en Puerto Rico.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se expresó favorablemente en torno al proyecto, reconociendo la importancia de extender los incentivos contributivos para promover la inversión en Río Piedras. No obstante, recomendaron que la implementación de la medida esté acompañada de estrategias de promoción efectiva y una coordinación interagencial eficiente, particularmente con la Oficina de Incentivos para Negocios, a los fines de garantizar que los beneficios sean accesibles y se otorguen de manera ágil.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores respaldó la medida, indicando que los incentivos contributivos son determinantes para viabilizar proyectos de construcción y rehabilitación en los centros urbanos. Señalaron que la extensión de estos beneficios contribuirá a la repoblación del casco urbano de Río Piedras y al fortalecimiento del sector de la construcción, generando actividad económica y oportunidades de empleo.

CAUCE (Corporación para el Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios)

La organización CAUCE expresó su apoyo a la medida, destacando que el proyecto permite actualizar la Ley 75-1995 y fortalecer su efectividad para continuar la rehabilitación y revitalización de Río Piedras. Subrayaron la importancia de la integración comunitaria como componente esencial del desarrollo económico sostenible, promoviendo un modelo participativo que incluya a los distintos sectores de la comunidad.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE)

El Banco de Desarrollo Económico presentó su postura en torno a la medida, reconociendo que la extensión de los incentivos contributivos puede servir como un instrumento importante para estimular la inversión y el financiamiento de proyectos en Río Piedras. Su análisis se enfoca en el potencial de la medida para dinamizar la actividad económica mediante el acceso a capital y el desarrollo de negocios locales.

HALLAZGOS DE LA COMISIÓN

De la evaluación realizada, la Comisión determina que existe un consenso amplio entre los sectores privado, gubernamental y comunitario en cuanto a la necesidad de extender los incentivos contributivos. Asimismo, se concluye que la medida fortalece una política pública existente, mejora su implementación y contribuye al desarrollo económico sostenible del casco urbano de Río Piedras.

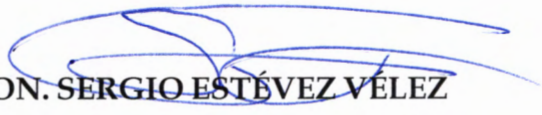
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A la luz del análisis realizado y del respaldo evidenciado durante la Vista Pública, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 220 constituye una medida necesaria y efectiva para continuar promoviendo la revitalización económica y urbana de Río Piedras. La extensión de los incentivos contributivos, junto con las mejoras administrativas propuestas, fortalece la política pública vigente y contribuye a su sostenibilidad a largo plazo.

No obstante, la Comisión reconoce que, aunque el impacto fiscal no ha podido ser cuantificado con precisión al momento, los beneficios económicos proyectados justifican la aprobación de la medida como herramienta de desarrollo económico.

Por todo lo cual, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 220, sin enmiendas.

Respetuosamente presentado,



HON. SERGIO ESTÉVEZ VÉLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 220

10 de enero de 2025

Presentado por la senadora *Moran Trinidad*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros
y Cooperativismo*

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, representó el establecimiento de una herramienta legal para promover la autogestión comunitaria como mecanismo de desarrollo económico y la asistencia gubernamental a la misma mediante diversos

incentivos. Luego de casi veinticinco (25) años desde su aprobación, Río Piedras necesita aun las herramientas para continuar y reforzar su camino a la recuperación.

Cabe mencionar que los incentivos delineados en la Ley 75, en gran medida, están próximos a expirar. Permitir que estos pierdan su efectividad sería privar a nuestras comunidades de Río Piedras de herramientas que van dirigidas a la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación del casco urbano y la creación de empleos, elementos que son fundamentales que se continúen atendiendo. Definitivamente, Río Piedras debe mantener un panorama que provea incentivos competitivos que le asistan a retomar el esplendor que tuvo hasta hace unos años.

Mediante la presente Ley, se extiende y fija la vigencia de varios incentivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Así haciéndolo, esta Asamblea Legislativa se asegura de, además de extender su vigencia, darles certeza y claridad a estos importantes incentivos de la Ley 75. De igual manera, esta Ley provee para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico. Se establece, además, que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley, y se instituyen mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos, según contemplados en la misma. Sin duda, con esta medida, continuamos con el compromiso de otorgarle a Río Piedras las herramientas necesarias para su recuperación y rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 “Artículo 2. - Definiciones.

2 A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que
3 a continuación, se expresa, a no ser que dentro del contexto en que estén usados
4 surja otro o que específicamente indique lo contrario:

5 (a)...

6 ...

7 (k) Negocio Exento. – Todo aquel negocio o actividad sin fines de lucro en la zona
8 especial de Río Piedras, en una estructura que sea de nueva construcción,
9 rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendario 2014
10 al 2030, inclusive, y solicite un decreto de exención contributiva. Incluye, además,
11 toda actividad comercial o sin fines de lucro existente en Río Piedras que amplíe su
12 actividad ya sea en la misma estructura que ocupa, o que establezca en una
13 estructura de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de
14 mejoras durante los años calendario 2014 al 2030, inclusive, y solicite un decreto
15 de exención contributiva.

16 ...

17 (n) Otros términos. – A los fines de esta Ley, “Secretario de Desarrollo” significa
18 el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; “Director”
19 significa el Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (OIN);
20 “Oficina de Incentivos” significa la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto
21 Rico; “Secretario de Hacienda” significa el Secretario del Departamento de Hacienda;
22 “Código” significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011,

1 según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.

2 (o) Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. - Organización que
3 agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, según
4 definida en esta Ley, tales como, pero sin limitarse a: residentes, organizaciones
5 de base comunitaria, comerciantes, comerciantes de servicios profesionales,
6 estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro. Esta
7 organización comunitaria se faculta para velar por el cumplimiento de las
8 disposiciones del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de
9 las disposiciones de esta Ley, de modo que se realicen bajo el modelo de
10 participación ciudadana. Además, será la responsable de representar a la
11 comunidad de Río Piedras, según definida en esta Ley, en cualquier asunto que
12 así lo requiera para efectos de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
13 como el "Código Municipal de Puerto Rico", o cualquier otro estatuto aplicable.

14 ..."

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
16 que lea como sigue:

17 "Artículo 8.- Exenciones aplicables al Fideicomiso para el Desarrollo de Río
18 Piedras.

19 (A) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y
20 para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del
21 Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley
22 constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. El

1 Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una
2 participación, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o
3 licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

4 (B) El Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una
5 participación estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y
6 comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda
7 naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la
8 producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto
9 Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier
10 registro público del Gobierno de Puerto Rico.

11 (C) Con el propósito de facilitar al Fideicomiso la gestión de fondos que le
12 permitan realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso
13 bajo esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo
14 cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en
15 todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos
16 por el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios. Además, todas las
17 donaciones que se hagan al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras serán
18 deducibles en las planillas de contribución sobre ingresos de la persona donante, de
19 la misma forma que lo son para las organizaciones sin fines de lucro.”

20 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 10.- Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada

1 sustancialmente o de nueva construcción.

2 (a) Contribución sobre la propiedad inmueble. -

3 Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que
4 sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en
5 una Zona Especial de Planificación de Río Piedras, tendrán derecho a una exención
6 sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención estará disponible para
7 aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que
8 sean de nueva construcción durante los años calendario 2014 al 2030, inclusive.
9 Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la
10 propiedad impuesta, excluyendo la contribución especial para amortización y
11 redención de obligaciones generales del Estado, y podrá ser solicitada hasta el
12 31 de diciembre de 2030. La exención será efectiva por un periodo de diez (10)
13 años a partir del primero (1^{ro.}) de enero siguiente al año en que la propiedad se
14 construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de
15 Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el
16 procedimiento para acogerse a esta exención. En caso de que la exención se otorgue
17 a propiedades elegibles de nueva construcción durante los años 2014 al 2030,
18 inclusive, dicha construcción no podrá comenzarse, ni terminarse, antes del 31 de
19 diciembre de 2013 o después del 31 de diciembre de 2030.

20 ...”

21 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
22 que lea como sigue:

1 “Artículo 11.- Condonación de intereses, recargos y penalidades por
2 contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles, según
3 se definen en esta Ley.

4 Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a
5 contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de
6 otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley, sobre propiedades elegibles
7 ubicadas en Río Piedras que lleven un (1) año o más sin uso productivo, serán
8 condonados por el periodo que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso
9 productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada, sustancialmente, con
10 posterioridad a la vigencia de esta Ley, y en un término que no excederá del 31 de
11 diciembre de 2030.”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 “Artículo 13.- Requerimiento a los que se acojan a los Beneficios de esta Ley.

15 Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras
16 disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en
17 todas sus responsabilidades con el Gobierno de Puerto Rico y todas sus
18 dependencias, agencias, instrumentalidades y con el Municipio Autónomo de San
19 Juan y en aquellos casos en que la propiedad se dé en arrendamiento, mantener los
20 alquileres razonables que se establezcan mediante reglamento.

21 Además, para acogerse a dichos beneficios contributivos y poder disfrutar de
22 ellos durante los periodos dispuestos por esta ley, las propiedades y negocios

1 beneficiados deberán cumplir con todos los reglamentos de planificación aplicables
2 al sector o que se hayan promulgado para guiar el desarrollo de la zona especial de
3 planificación en que estén ubicados.

4 De igual manera, los dueños o encargados de los negocios o industrias
5 beneficiados por esta Ley, deberán, anualmente, recibir una orientación de parte de
6 los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de
7 Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de
8 los grupos comunitarios en el desarrollo económico.”

9 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 14. - Incentivos para Creación de Empleo en Negocio e Industrias.

12 Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Río Piedras, según se
13 define en esta Ley, dentro del periodo a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el
14 31 de diciembre de 2030, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines
15 del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5
16 %) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado. Este beneficio debe
17 ser calculado en función del año contributivo del contribuyente. Esta deducción
18 será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un
19 término de cinco (5) años. Para tener derecho a esta deducción será necesario que
20 el nuevo empleo creado:

21 (a) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación
22 de esta Ley.

1 ...”

2 Sección 7. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 15. – Incentivos para Negocios e Industrias.

5 (a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de
6 planificación en Río Piedras en el periodo comprendido a partir del 1 de mayo de
7 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, tendrá derecho, para fines de la contribución
8 sobre ingresos, a una deducción especial de diez por ciento (10 %) del alquiler
9 pagado por un término de diez (10) años. Esta deducción será adicional a cualquier
10 otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios
11 sucesores.

12 (b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos, la mitad del ingreso neto
13 obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales
14 que se realicen en Río Piedras en establecimientos ubicados en estructuras de nueva
15 construcción, rehabilitadas sustancialmente o que sean objeto de mejoras por un
16 periodo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la
17 rehabilitación sustancial o la mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha
18 construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro del periodo a partir
19 del 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, en que se ubique el
20 establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento, el
21 procedimiento para acogerse a esta exención.”

22 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, para

1 que lea como sigue:

2 “Artículo 16.- Otras disposiciones.

3 El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos
4 Municipales, el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el Instituto de Cultura
5 Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y la Junta de
6 Planificación, quedan por la presente autorizados a aprobar reglas y reglamentos
7 para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su
8 competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de
9 Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos. Asimismo, la
10 reglamentación a promulgarse, deberá proveer para que a los empleados que
11 tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les
12 brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el
13 contenido de esta Ley.

14 ...”

15 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 75-1995, según enmendada, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 18. – Divulgación.

18 Será deber de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de
19 Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de la Junta de
20 Planificación, del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, y del Municipio
21 Autónomo de San Juan, adoptar todas aquellas medidas y reglamentos pertinentes a
22 los efectos de divulgar entre la ciudadanía la existencia de esta Ley y de las

1 exenciones y beneficios concedidos en él, de suerte tal que a dichos beneficios pueda
2 acogerse la ciudadanía.

3 ...”

4 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 75-1995, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 19.- Solicitud de Decreto de Exención.

7 (a) ...

8 (1) Solicitudes de Exención Contributiva. —

9 Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer en Puerto Rico
10 un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los beneficios
11 de esta Ley, mediante la radicación de la solicitud correspondiente
12 debidamente juramentada ante la Oficina de Incentivos. Al momento de la
13 radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite
14 correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro
15 postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

16 ...

17 (2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. —

18 (A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina
19 de Incentivos, su Director enviará, dentro de un periodo de cinco (5)
20 días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la
21 misma al Secretario de Hacienda y al Alcalde del Municipio de San
22 Juan para que este rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a

1 ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud;
2 disponiéndose que, el Alcalde designará a una persona fija para
3 trabajar de forma expedita los informes de elegibilidad aquí
4 requeridos, para que el Secretario de Desarrollo procese dichas
5 solicitudes de decreto. Al evaluar la solicitud el Secretario de Hacienda
6 verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio
7 solicitante con su responsabilidad contributiva bajo el Código. Esta
8 verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de
9 Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con
10 dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de
11 Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

12 (B)...

13 Las agencias consultadas por el Director tendrán treinta (30) días
14 para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le
15 fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o
16 municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de
17 Incentivos durante el referido término de treinta (30) días, se estimará
18 que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación
19 favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción
20 correspondiente sobre dicha solicitud.

21 ...”

- 1 Sección 11.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Yo, **Jennifer Martínez Heyer**, Secretaria del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final del **P. del S. 220**, en el Capitolio, el día **12 de junio de 2025**.

Secretaria